

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de apoderado judicial, presenta tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior y los Juzgados 5, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 26, 28, 30, 33, 36, 38, 39 y 41 Laborales del Circuito, todos de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior de múltiples actuaciones laborales que se adelantaron en su contra.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades convocadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

y

<u>despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co</u> <u>notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.</u>

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes en los radicados que a continuación se relacionan y fueron aportados por el apoderado de la actora, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Juzgado 5 Laboral del Circui	o 11001310500520210040401			
de Bogotá	202			
Juzgado 7 Laboral del Circui	o 11001310500720200003100			
de Bogotá	11001310500720200027300,			
sala Ca	11001310500720200002800 y			
	11001310500720190075400			
Juzgado 9 Laboral del Circui	o 11001310500920190076200 y			
de Bogotá	11001310500920210041900			
Juzgado 11 Laboral d	el 11001310501120200013100			
Circuito de Bogotá				
Juzgado 14 Laboral d	el 11001310501420190077900			
Circuito de Bogotá				
Juzgado 16 Laboral d	el 11001310501620210002300			
Circuito de Bogotá				
Juzgado 18 Laboral d	el 11001310501820190080401			
Circuito de Bogotá				
Juzgado 19 Laboral d	el 11001310501920190075100			
Circuito de Bogotá				

т 1	0.1	т 1 1	1 1	11001010500100000000000	
Juzgado	21	Laboral	del	11001310502120220028700	
Circuito de	Bogo	tá			
Juzgado	22	Laboral	del	11001310502220200014900	
Circuito de Bogotá					
Juzgado	26	Laboral	del	11001310502620210023400,	
Circuito de Bogotá				11001310502620200008600 y	
				11001310502620220007100	
Juzgado	28	Laboral	del	11001310502820200046400 y	
Circuito de	Bogo	tá		11001310502820220015600	
Juzgado	30	Laboral	del	11001310503020200004700 y	
Circuito de	Bogo	tá		11001310503020200035900	
Juzgado	33	Laboral	del	11001310503320220037301	
Circuito de Bogotá					
Juzgado	36	Laboral	del	11001310503620220030300	
Circuito de Bogotá			anal@ 202		
Juzgado	38	Laboral	del	11001310503820220055900 y	
Circuito de	Bogo	tá asac	:10-	11001310503820220029500	
Juzgado	39	Laboral	del	11001310503920220053901	
Circuito de	Bogo	tá			
Juzgado	41	Laboral	del	11001310504120210039600	
Circuito de	Bogo	tá			

3. Pruebas

- 3.1. Solicitar a los referidos despachos judiciales que suministren copia del expediente digital correspondiente a los citados radicados.
- 3.2. Requerir a la parte accionante para que aporte copia de las decisiones cuestionadas con esta acción de tutela.

Radicado 11001020400020240261800 Número interno 141753 Primera Instancia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

- 4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.
- 5. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

ERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FBB71EC1BB6F8E8538E3DECC08E4F4F70B75BDB9111147FCDC7B3EE6ABE8DCBF Documento generado en 2024-12-05